Alvarado–Tolima, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Radicado	730264089001-2020-00029-00
Clase de Proceso	EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ DUQUE
Asunto	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

II.- ASUNTO A TRATAR

No observándose causal de nulidad alguna que invalide la presente actuación, procede el Despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, derivada de la demanda ejecutiva de única instancia que presentó el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ DUQUE.

III.- ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Por la demanda introductoria, solicitó la parte actora, que se librara mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del demandado JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ DUQUE, petición que se acogió en providencia del 10 de marzo de 2020, vista a folio 47. También fue decretada la medida cautelar.

3.2. El demandado fue notificado por aviso el 19 de agosto de 2020 conforme obra a folio 56 vto., quien dentro del término que disponía para pagar y excepcionar guardó absoluto silencio; por lo que procede la sentencia que nos ocupa (artículo 440 del Código General del Proceso).

IV.- CONSIDERACIONES

Desde este momento ha de destacarse, que en el presente asunto se encuentran satisfechos los denominados presupuestos procesales, indispensables para considerar válidamente establecido el contradictorio, como quiera que le asiste competencia a este Juez para conocer del

proceso; las personas vinculadas ostentan capacidad procesal y para ser parte; y finalmente, la demanda reúne los requisitos mínimos de Ley. Corolario a lo anterior y como se indicó al inicio de esta providencia, no se hacen patentes vicios o irregularidades que afecten la actuación.

El problema Jurídico sometido a este Juez consiste en determinar, si hay lugar a ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo en contra de JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ DUQUE.

La tesis central del Despacho es que se debe seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el documento objeto de recaudo reúne los requisitos de la ley comercial para considerarse como un título valor, contiene una obligación clara, expresa y exigible, además porque no se evidencia hasta este momento el pago de este.

Con la demanda se allegó como prueba de la existencia de las obligaciones que se pretende recaudar, los PAGARÉS 066056100005589, 066056100006213 y 4866470211591896, por las sumas relacionadas en el mandamiento de pago obrante a folio 47, la forma de pago y su vencimiento final.

Dichos documentos PAGARÉS, cumplen las exigencias establecidas en la ley mercantil como título valor y además las del artículo 422 del Código General del Proceso como título ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y exigible; es decir, que dice de manera expresa y clara quién es el acreedor, quién el deudor, el monto de la obligación y cuándo debe cumplirse; o sea, la fecha en que debe pagarse.

En este orden de ideas y como quiera que no fueron desvirtuados por ningún medio probatorio el título ejecutivo, se dispondrá en la sentencia seguir con la ejecución en la forma solicitada en la demanda y como se libró el mandamiento ejecutivo.

V.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALVARADO – TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VI.- RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE la presente ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la ejecutada. Tásense.

CUARTO: DECRÉTESE el remate de los bienes sometidos a medidas cautelares, previo avalúo de los mismos para el pago de la obligación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA
Firma escaneada de acuerdo con el artículo 11 del decreto 491 de 2020